

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro.11001400301620200030000

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ARISTELIO GARCÍA HURTADO

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conferido al profesional del derecho que interpone la demanda, donde se indique adecuadamente la clase de acción que se pretende toda vez que en el aportado se faculta para interponer proceso ejecutivo hipotecario, el cual desapareció de nuestro ordenamiento procesal civil; lo que el artículo 468 del C.G.Del P., en el artículo 468 reguala el proceso de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

2. Apórtese la página uno o encabezado del pagaré base de la acción, el cual es mencionado en la parte inicial y es donde figuran el nombre del deudor.

3. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el traslado a la parte pasiva y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae19ae49edc087f87998bcbbf63d94820e1d83b8a24af6b97497c283a0af08fa

Documento generado en 21/07/2020 10:16:47 a.m.